



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-233-07-06-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”;*
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público:
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”;*
- Que,** el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, que *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,...”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;*



- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece el procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas, determinando en su literal b) que estas pueden conformarse por *"Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario"*;
- Que,** el artículo 19 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que *"El pleno del CPCCS convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación"*;
- Que,** el tercer inciso del artículo 6 de las Normas para la realización del concurso de méritos y oposición para acceder a los programas de especialidades médicas señala *"Para cada concurso a convocarse la Universidad notificará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social solicitando que se conforme una veeduría ciudadana de acuerdo a la establecido en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas"*;
- Que,** la Universidad de Guayaquil, Facultad de Ciencias Médicas, Escuela de graduados, mediante Oficio No. EG-264-FCMUG-DIR-16, de fecha 11 de abril de 2016, suscrito por el Dr. Guillermo Campuzano Castro Msc, Director de la Escuela de Graduados, solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana para: *"Vigilar el Proceso de Concurso de Méritos y Oposición para la especialidad médica de Infectología Pediátrica de la Facultad de Ciencias Médicas, Escuela de Graduados de la Universidad de Guayaquil, para el Hospital del Niño Dr. Roberto Gilbert E."*;
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0088-M, de fecha 26 de abril de 2016, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Jonnathan Barrera López, presenta el informe de pertinencia en el que concluye señalando que se sugiere al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocar a la veeduría ciudadana para *"Vigilar el Proceso de Concurso de Méritos y Oposición para la especialidad médica de Infectología Pediátrica de la Facultad de Ciencias Médicas, Escuela de Graduados de la Universidad de Guayaquil, para el Hospital del Niño Dr. Roberto Gilbert E."*; y,
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0146-M, de fecha 03 de junio de 2016, el Dr. Diego Molina Restrepo remite el informe jurídico de la solicitud de convocatoria para conformar la veeduría ciudadana para: *"Vigilar el Proceso de Concurso de Méritos y Oposición para la especialidad médica de Infectología Pediátrica de la Facultad de Ciencias Médicas, Escuela de Graduados de la"*





recomendar que el veedor ciudadano, es un constructor de evidencia y transparencia. El ejercicio del control ciudadano es una de las claves para legitimar la democracia y un componente vital en la modernización institucional; Se efectúe y convoque a una veeduría para transparentar de qué manera se invirtió el monto del presupuesto de la obra antes mencionada;

- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0086-M, de fecha 26 de mayo de 2016, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Jonnathan Barrera López, presenta Informe Técnico e Informe final de veeduría ciudadana para "Vigilar los trabajos de rehabilitación en el Antiguo Colegio 27 de Febrero de la ciudad de Loja"; señalándose que las recomendaciones constantes en el Informe Técnico son las siguientes *"Se recomienda al Pleno del CPCCS que en ejercicio de sus competencias conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; y, Que el Pleno del CPCCS, analice la posibilidad de firmar acuerdos o convenios, con Colegios de Profesionales (Ingenieros, Arquitectos u otros), para que Especialistas en diferentes ramas, puedan brindar el asesoramiento técnico, a los ciudadanos que implementen los diferentes mecanismos que promociona nuestra institución, en los diferentes territorios"; y,*
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0147-M, de fecha 30 de junio, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, emite Informe Jurídico, que en la parte pertinente recomienda *"1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y, en atención a lo dispuesto en el artículo 27 inciso 4 del Reglamento de Veedurías Ciudadanas, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que en ejercicio de sus competencias, conozca el informe final e informe Técnico de la veeduría conformada para "VIGILAR LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN EN EL ANTIGUO COLEGIO 27 DE FEBRERO DE LA CIUDAD DE LOJA"; 2. De igual manera, de conformidad con la norma referida en el párrafo anterior y lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento referido, esta Coordinación recomienda que el Pleno apruebe las conclusiones y recomendaciones emitidas por la veeduría ciudadana y la Subcoordinación Nacional de Control Social; 3. Respecto a la recomendación constante en los informes, referente a que se autorice la conformación de una nueva veeduría que se encargue de transparentar el manejo económico del contrato de la obra denominada "Rehabilitación en el Antiguo Colegio 27 de Febrero de la ciudad de Loja", es preciso señalar que el objeto propuesto se encuentra dentro de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, el cual determina que las mismas constituyen mecanismos de control social para el "seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar"*



observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución”, por lo que esta Coordinación recomienda que se informe a los veedores que pueden ejercer su derecho al control social para conformar esta nueva veeduría; 4. Respecto a la recomendación constante en el informe técnico, referente a que el Pleno del CPCCS, analice la posibilidad de firmar acuerdos o convenio con Colegios Profesionales (ingenieros, arquitectos u otros), para que especialistas en diferentes ramas puedan brindar el asesoramiento técnico a los ciudadanos que implementen los diferentes mecanismos que promoción nuestra institución, es preciso señalar que el suscribir acuerdos o convenios de cooperación con diferentes entidades se encuentra dentro de las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sin embargo al ser una recomendación de carácter técnico de competencia de la Subcoordinación Nacional de Control Social, esta Coordinación no se pronuncia pues la misma no amerita un criterio legal para que sea acogida o no por el Pleno. 5. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías, ésta Coordinación recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación en la página web del Consejo”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar los trabajos de rehabilitación en el Antiguo Colegio 27 de Febrero de la ciudad de Loja” presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0086-M, de fecha 26 de mayo de 2016, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Jonnathan Barrera López; y, el Informe jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0147-M, de fecha 30 de junio, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Propender a la suscripción de convenios con los diferentes Colegios Profesionales a fin de contar con asistencia especializada de profesionales que apoye a las diferentes Veedurías Ciudadanas.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación, la publicación en el sitio web institucional del Informe Final de la veeduría para “Vigilar los trabajos de rehabilitación en el Antiguo Colegio 27 de Febrero de la ciudad de Loja”, y a la Delegación Provincial de Loja para que proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Subcoordinación Nacional de Control Social; a la Coordinación Nacional de





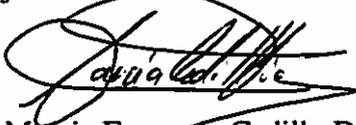
Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia íimia

Comunicación, a la Delegación Provincial de Loja y, a los veedores, con el contenido de la presente resolución para que procedan como corresponda.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de junio de dos mil dieciséis.-


Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de junio de dos mil dieciséis.


Marcia Fernanda Cedillo Díaz
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE



PHARMACIO
BLANCO